

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 50 pesetas.
Semestre. 30 —
Trimestre. 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 227

Martes 8 de Octubre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.544

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Sección de Obras Hidráulicas

NUEVA SUBASTA de las obras para riegos de la Vega de Pollos (Valladolid).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 21 del próximo mes de Octubre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 834.826,04 pesetas.

La fianza provisional a pesetas 25.044,78.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 23 del citado mes de Octubre, a las once horas, treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal nú-

mero ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras para riegos de la Vega de Pollos (Valladolid), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el

acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 23 de Septiembre de 1940.—El Director General, P. M. Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.582

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En poder del vecino de Villacid de Campos, Inocencio Pérez López, se hallan depositadas dos caballerías de las siguientes señas: mula, pelo negro, alzada 1,55 metros, siete años, temperamento sanguíneo, en buen estado de carnes y uso para el trabajo; otra mula, alzada 1,49 metros, de doce a trece años, temperamento linfático, con un lunar en la cruz, blanco, en regular estado de carnes y para el trabajo.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los

efectos del reglamento de Reses mostrencas.

Valladolid, 5 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 3.567

Delegación Regional de Trabajo de Valladolid

Personal de Farmacias

Por esta Delegación se ha dispuesto que para el personal de Farmacias de Valladolid y su provincia rijan desde el día 1 de Septiembre del año en curso los siguientes sueldos mensuales, continuando en vigor en todo lo demás las Bases de 24 de Junio de 1930.

ASPIRANTES A PRÁCTICOS

Primer grupo o aprendices, 60 pesetas mensuales.

Segundo grupo, 130 pesetas mensuales.

Tercer grupo, 175 pesetas mensuales.

Cuarto grupo, 220 pesetas mensuales.

PRÁCTICOS

Primer grupo, 300 pesetas mensuales.

Segundo grupo, 337 pesetas mensuales.

Tercer grupo, 375 pesetas mensuales.

PUEBLOS

Los anteriores sueldos sufrirán una rebaja del 15 por 100.

Las categorías y grupos anteriormente citados, son los definidos en las Bases 6.^a, 7.^a y 8.^a de las actualmente vigentes, que continúan subsistentes en cuanto no se opongan a lo anteriormente dispuesto.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 30 de Septiembre de 1940.—El Delegado Regional.

Núm. 3.538

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de industrial

CIRCULAR

Para la formación de las matrículas de industrial que han de regir en el próximo año de 1941

y a fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios a dicho objeto, dentro de los plazos legales, esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente reglamento de Industria, llama la atención a los Alcaldes y Secretarios para que al realizar dichos trabajos tengan presentes y cumplan las siguientes instrucciones:

1.^a Los trabajos para la formación de las matrículas comenzarán el día 1 de Octubre, y como los documentos han de estar aprobados el día 20 de Diciembre, deben remitirse a la Administración con tiempo suficiente para poder realizar su examen sin agobios, y a este efecto, se señala como fecha máxima para la remisión el día 10 de Noviembre, previniendo a las Autoridades encargadas del servicio que la morosidad observada en su ejecución dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 70 del Reglamento y la Base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.^a Las matrículas serán una copia de las actuales, sin más variaciones que las producidas por Altas y Bajas aprobadas por la Administración, debiendo tener presente los Alcaldes y Secretarios, que son responsables, con arreglo al caso 6.^o del artículo 172, de las faltas que puedan producir defraudación al Tesoro.

3.^a Las matrículas se formarán por duplicado, acompañándose una sola lista cobratoria, uniéndose a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento sobre las cuotas de industrial, o negativa en su caso.

c) Certificación de las industrias que se ejerzan en ambulantía.

d) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento para imponer o no la décima con destino a remediar el paro obrero; y

e) Certificación nominal de los Médicos que ejerzan su profesión en la localidad.

4.^a No deben contener errores, defectos ni omisiones y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen y aprobación, debiendo tener presente que darán lugar a reparos y serán devueltas en los casos siguientes:

a) Cuando las industrias no estén distribuidas por tarifas, secciones, clases y epígrafes, haciendo constar cuando se trate de fabricación los elementos que componen ésta y forma en que son utilizados.

b) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a la base de población.

c) Cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente en que no concurra alguna de las circunstancias consignadas en el apartado b); y

d) Cuando se haya omitido el domicilio del contribuyente o el de la industria o el segundo apellido de los mismos.

5.^a La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento el resumen de cada una de las cuatro tarifas, y, además, una escala de cuotas, sin comprender los recargos, que exprese el número de los contribuyentes y cuotas.

6.^a Las industrias cuyo ejercicio exija el empleo de fuerza hidráulica como los molinos, aceñas de río, etc., se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre la cuota cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se apliquen, el 10 por 100 si la escasez o irregularidad del caudal de agua fuera tal que necesitara sustituirse temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, vapor, gas, etc., o en defecto de éstos quedase la industria paralizada por más de tres meses, y del 5 por 100 cuando la fuerza hidráulica fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que afecte, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., de igual o mayor fuerza que la de los motores hidráulicos. Este recargo figurará en la matrícula a continuación del elemento o elementos a que se refieran, siendo gravado con el

recargo municipal, el premio de cobranza y demás recargos establecidos, ya que tienen la condición de cuota, teniendo presente que será devuelta al Ayuntamiento toda matrícula en que se omita dicho recargo.

7.^a Con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.^a c) de la circular de 15 de Septiembre de 1928, los revendedores de energía eléctrica aun tributando por la tarifa 3.^a, clase 11, número 3, deberán ser incluidos en matrícula con las cuotas en blanco, teniendo además la obligación de rendir el parte trimestral en la forma reglamentaria, consignando precio de compra y el de venta del flúido a fin de que la Administración, con datos ciertos, pueda practicar las liquidaciones de cuotas.

8.^a Las fábricas de producción de flúido que no lleven funcionando más de un año, se incluirán en matrícula conforme a lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio a la industria, sin perjuicio de la rectificación de cuotas a que pueda dar lugar al terminar el año, debiendo figurar en la matrícula todas las demás fábricas con la cuota que, con carácter provisional, oportunamente será señalada por esta Administración, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que, con arreglo al promedio de producción diaria se practicará en la época marcada por el Reglamento.

9.^a Las bajas por todos los conceptos llevarán el número correspondiente de matrícula, y cuando se produzcan altas y bajas simultáneas por traspaso de la misma industria, que sólo signifiquen cambio de nombre y domicilio, se hará la declaración en un solo parte que autorizarán el industrial que cesa y el que le sustituya en el ejercicio de la industria.

10. Debe ponerse especial cuidado por las Alcaldías en la inspección de corridas de toros y de novillos, de espectáculos teatrales, cinematógrafos y bailes públicos, consignando siempre en la diligencia de comprobación la clase del espectáculo, uniéndose a la declaración el programa respectivo y cumpliendo cuantas disposiciones establecen el reglamento y las tarifas sobre tributación de espectáculos públicos.

11. Mientras no se disponga otra cosa, subsisten y deberán consignarse en los documentos cobratorios el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro, y el de la décima en aquellos Ayuntamientos que lo tengan establecido para remediar el paro obrero.

12. Una vez terminada la matrícula será expuesta al público, por término de diez días, anunciando así por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre para que los contribuyentes que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, certificándose en el documento haber cumplido este requisito legal.

13. Todo industrial que figure en las relaciones de fallidos publicadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia en el año actual, deberán ser eliminados de las matrículas, debiendo advertir que caso de no hacerlo se devolverá para que lo verifiquen.

14. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices les serán facilitados por esta oficina los impresos necesarios, debiendo acompañar a la matrícula la autorización a nombre de la persona que haya de recogerlos, remitiéndolas cubiertas a esta Administración a la mayor brevedad.

15. En los Municipios que no se ejerza industria o comercio, se hará constar así por medio de certificación, y se remitirán a esta oficina; advirtiendo a los Alcaldes y Secretarios de la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo 172 del Reglamento, si con sus actos dan lugar a que se cometa defraudación al Tesoro.

Esta Administración confía y espera que los Alcaldes y Secretarios percatados de la importancia del Servicio a que se refieren las instrucciones precedentes, prestarán la atención y diligencia necesarias para que, dentro de los plazos fijados, queden terminadas y en poder de esta Administración las matrículas de todos los pueblos, cumpliendo en su formación los requisitos que establecen los Reglamentos, y, muy especialmente, lo que se previene en las instrucciones an-

teriores, evitando de este modo la imposición de sanciones, que, en otro caso, se aplicarán inexorablemente.

Para todo cuanto se relacione con el importantísimo servicio de que se trata, pueden formular los Alcaldes y Secretarios cuantas consultas crean pertinentes.

Valladolid, 3 de Octubre de 1940. — El Administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.558

Lomoviejo

Durante el plazo de quince días queda de manifiesto, para oír reclamaciones, el expediente, sobre transferencia de crédito dentro del vigente presupuesto.

Lomoviejo, 2 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Dionisio Martín.

Núm. 3.459

Lomoviejo

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1941, queda expuesto al público por ocho días, durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse las reclamaciones pertinentes.

Lomoviejo, 2 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Dionisio Martín.

Núm. 3.526

Marzales

En la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por término de quince días, y tres más, el repartimiento general de utilidades, formado para el año actual, para oír reclamaciones.

Marzales, 30 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Núm. 3.548

La Parrilla

El día 25 del actual, y hora de las once, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento de

fruto de pino, del monte «Ontorio», bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas; rigiendo en la misma los pliegos de condiciones que sirvieron de base para la primera.

La Parrilla, 2 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Santiago Sanz.

263

Núm. 3.573

San Cebrián de Mazote

Durante los días 10 y 11 del actual, y horas de las nueve a las dieciocho, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, la cobranza de utilidades de este Municipio, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, y el canon de villa del mismo año.

San Cebrián de Mazote, 2 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Eusebio Laguna.

Núm. 3.545

Valdestillas

El 26 del actual, a la hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta del fruto de piñas del monte «Alto o Capones», de estos propios, bajo el tipo de dos mil pesetas y con arreglo a las condiciones de los pliegos facultativo y económico que obran en esta Secretaría.

Valdestillas, 3 de Octubre de 1940. — El Alcalde, T. Román.

264

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.562

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

Don Gabriel Gutiérrez del Olmo, Secretario Habilitado interino del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención se dictó la

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta; el señor don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de don José Hernando Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Francisco Fernández, contra don Pascual Sienes Berlanga, mayor de edad y vecino de Aranda de Duero, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Pascual Sienes Berlanga, mayor de edad y vecino de Aranda de Duero, a que pague al demandante don José Hernando Sánchez, la cantidad de cinco mil pesetas que le está debiendo desde dos de Abril del corriente año, como también las cuarenta y tres pesetas y sesenta y ocho céntimos, importe del reintegro y liquidación y documento privado en que consta dicha deuda, haciendo expresa condena de costas a referido demandado, incluso los derechos de Procurador convenidos en el contrato.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se verificará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — Jaime Barrio. — Rubricado.»

Y con el fin de que el encabezamiento y parte dispositiva sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Valladolid, a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta. — Gabriel Gutiérrez.

265

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial